Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de febrero de 2023 a las 4:06 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicitan se suspenda el proceso (Archivo 004 C01 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00017** 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO – TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE

El apoderado de la parte demandante y el demandado en memorial visto en el Archivo 004 C01 expediente electrónico, informan que se llegó a un acuerdo de pago el cual anexan, en el cual se pacta una fórmula de pago en cuotas anuales. También expresan, que teniendo conocimiento del auto interlocutorio del 30 de enero de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago, solicitan suspender el proceso a partir del 6 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Manifiestan, además, que el apoderado presentará memorial informando el cumplimiento del acuerdo.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA, por conducta concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 13 de febrero de 2023.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, hasta el **31 de diciembre de 2023.**

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado al demandado FRANCISCO JAVIER BETANCUR CARDONA, por conducta concluyente, desde el 13 de febrero de 2023, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **31 de diciembre de 2023**. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

CUARTO: Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe620a39a495d2a02effccc8b71fc1b2632c12756a7a75f753e3e58e6d811d**

Documento generado en 15/02/2023 02:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica